



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL  
SUBDIRECCIÓN GENERAL

**“2021, Año de la independencia”.**

**Número de Expediente: UT-J/0802/2021**  
**Asunto: Se notifica acuerdo del**  
**Presidente del Comité Especializado**

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2021.

**Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 330030521000144**, en la que solicitó la información relativa a:

“ATENTA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Por favor agradecería me compartan todos los ...ARTÍCULOS DE LEY, TESIS Y JURISPRUDENCIAS (no superadas), Acuerdos etc. de las que tengan conocimiento y obren en sus registros, en cuanto al tema que menciono (de ser posible en apoyo a la defensa de derechos de los Trabajadores). Y que para tener acceso a esta Información no me remitan por favor a realizar un trámite diferente, o a Ligas de Internet con información general para solicitarla y/o buscar yo los datos entre muchos otros, o a los Institutos porque ya antes les he consultado. Todas mis peticiones son inherentes tanto a lo que aplicaba en la Ley inmediata anterior, como a las vigentes en IMSS y en ISSSTE. (Con especial interés en la anterior de IMSS Ley 73 y Régimen Décimo Transitorio) Ninguna de las preguntas son inherentes a “el caso específico de UN trabajador”, No es necesario llevar a cabo un análisis que ameriten interpretaciones, ni elaborar documentos “adoc”; De la forma que me permitan el acceso a esta información “aplicable para cualquier trabajador derechohabiente” se los voy a agradecer y sin duda me será de gran utilidad. De antemano muchas gracias por su atención, les envío un cordial saludo.

\_\_\_\_\_ PETICIÓN: NO. 1.- Sustento Legal en cuanto al Derecho a la Salud de los Trabajadores (IMSS e ISSSTE)- Es decir que el aspecto monetario del cobro de la Indemnización Global sea independiente al derecho a la salud. Trataré de darme a entender mejor con un Ejemplo: IMSS reconoce a un trabajador incapacidad PERMANENTE porque sufre un accidente laboral que ya no le permite trabajar y le autoriza el pago de una pensión de por vida. Pero en el supuesto caso de que el trabajador prefiriera que le pagaran una Indemnización Global, al pagársela el Instituto, ¿en automático perdería también el derecho a ser atendido por los médicos del Instituto?. O no necesariamente pierde el derecho a la atención médica y a pesar de haber cobrado la Indemnización Global en apego a la Constitución ¿puede continuar con sus tratamientos médicos en el IMSS?.”

**Acuerdo del Presidente del Comité Especializado**

Por este conducto, le notifico el acuerdo dictado por el Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexo al presente.



En ese sentido, se hace de su conocimiento la parte más relevante del acuerdo de mérito, que a la letra señala:

**“...SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN y se registra bajo el expediente CESCJN/REV-59/2021.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través de medio electrónico en las direcciones: [sscm@mail.scjn.gob.mx](mailto:sscm@mail.scjn.gob.mx), [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx), [kocampo@mail.scjn.gob.mx](mailto:kocampo@mail.scjn.gob.mx) y [dehernandezb@mail.scjn.gob.mx](mailto:dehernandezb@mail.scjn.gob.mx).”

Derivado de lo anterior, y en caso de que la remisión de manifestaciones, pruebas y/ alegatos no sea por medio electrónico sino de manera física, deberá comunicarlo a las direcciones electrónicas estipuladas en el Acuerdo, para concertar fecha y hora de atención, esto de conformidad al ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2020 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DURANTE LA EMERGENCIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19).

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

**Atentamente**

**Maestro Gabriel Haqueth Torres**  
Director de Módulos y Protección de Datos Personales

Elaboró	Mtro. David Xolocotzi González Hernández	Jefe de Departamento de Seguimiento de Medios de Impugnación
---------	--	--